



Autos: C Y G. G. M S/DETERMINACION DE LA CAPACIDAD JURÍDICA -
N° Expte.

En la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, a los 17 días del mes de diciembre de 2025, siendo las 8:30 hs, en los autos "C Y G. G. M S/DETERMINACION DE LA CAPACIDAD JURÍDICA", con la presencia de G.M.C. y G. (DNI X), acompañado de su hermano C.A.C DNI X persona de apoyo y letrado en la presente causa, el Dr. Ramiro San Román en representación de la Asesoría de Incapaces n°1, la Médica especialista en Psiquiatría Jorgelina Casajus, Alida Alicia Bellizi, perito Lic. en psicología, integrantes del Equipo Técnico de Apoyo de los jueces avocados a la Oralidad creado por Res. 3476/19 y 242/20 SCBA, la Actuaría Julieta Negri, la Auxiliar Letrada Julieta Córlica, Javier Menna Oficial y personal de este organismo presente la Dra. Guillermina B. Di Luca, Jueza titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 23 de La Plata.-

Abierto el acto se explican las razones así como la modalidad: La oralidad permite que decisiones trascendentales se tomen en audiencias, sin demoras innecesarias ni largas esperas por resoluciones escritas.

Lo realizaré de este modo, transcribiendo íntegramente el contenido de esta Sentencia utilizando para ello el Sistema Microsoft Teams, que permite a través de sus funcionalidades incorporar lo actuado en audiencia en texto con la supervisión y eventual rectificación de lo relevado en el acto oral.

En modo preliminar, pongo de resalto que la CDPD se constituye como el primer tratado de consenso universal que importa la especificación concreta de los derechos de las personas con discapacidad desde la perspectiva de derechos humanos, que adopta el modelo social de la discapacidad. Este modelo importa un giro trascendental en la condición de las personas con discapacidad ya que deja de considerarlas portadoras de una patología que las "discapacita" y ubica "el problema" en el escenario social, inadecuadamente preparado para el pleno desarrollo de la persona



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

con discapacidad (Marisa Herrera, Gustavo Caramelo, Sebastián Picasso, Código Civil y Comercial de la Nación Comentado; 1a. ed 2015, interpretación al art. 31, pág. 80.)

A continuación se deja disponible la transcripción realizada con la plataforma Microsoft Teams:

"Hoy, 17 de diciembre de 2025, estamos con G.C., Julieta Corica, Auxiliar Letrada del Juzgado, tenemos a Tatiana pastante de la Universidad Nacional de La Plata, a Javier Mena, oficial del Juzgado, al doctor San Román de la asesoría Número 1, al señor C.C.C., hermano de G., hoy en esta calidad y en calidad de apoyo. Y también tenemos a los restantes miembros del Equipo Interdisciplinario que constituimos para el día de hoy, y que convocamos a Jorgelina Casajús y a Alida Bellizzi, psiquiatra y psicóloga del equipo técnico de peritos están en apoyo a los jueces de la oralidad. También está presente la secretaria Julieta Negri y miembros del equipo de trabajo que van a acompañarnos en el día de hoy.

Bueno, vamos a hacer un racconto todo un poquito de por qué y el para qué, G., que estamos acá. Nosotros nos reunimos hace un tiempito atrás para conocernos, en principio, porque no nos conocíamos y después para acordar una serie de tareas, de trabajos que teníamos que hacer porque cada tanto y cada determinado tiempo tenemos que ir revisándonos. ¿No? Entonces ese fue el objetivo por el cual nos juntamos hace un mes, más o menos. Y allí constituimos un Equipo Técnico. ¿Qué dijimos? Van a colaborar con esta tarea de reevaluar tu situación actual de salud y de comunicación y de tarea con el resto de la comunidad. Entonces Alida y Jorgelina, que son miembros del Equipo Técnico, conjuntamente con Javier, que forma parte del equipo de trabajo, constituimos un equipo interdisciplinario, que es lo que nos dice la ley. Nos dice que cada tanto tenemos que reunirnos para ver cómo estás vos, qué actos podés hacer y cuales no. Y así fuiste a verlos a ellos. ¿Te trataron bien? Menos mal, te trataron bien, si no, era un problema.

Bueno, yo ahora les voy a consultar a ellos para que traigamos y



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

recojamos un poquito lo que fue esa tarea. La idea es trabajar la interdisciplina en un solo informe sin que existan compartimentos estancos.

La propuesta es que no que haya tres informes individuales, sino que la intención de la dependencia es construir un examen o un informe interdisciplinario que sea la elaboración conjunta con una mirada integral de las tres disciplinas poniendo el foco en la persona: En este caso, del asistente social, del psiquiatra y del psicólogo. Me gustaría que ustedes pudieran ahora a compartir, en presencia del apoyo y en presencia de la asesoría de incapaces, algunas de las conclusiones que tuvieron en cuenta para elaborar este dictamen bajo esta mirada de derechos humanos. No sé si alguno quiere arrancar.

-Yo creo que los tres estuvimos de acuerdo en un estado impecable que está G. y lo bien que está, muy grato para nosotros, lo bien cuidado que está. Desde el lugar que me parece también acentuar que está muy bien que vaya al hogar, que tenga un lugar de pertenencia por fuera de la familia, porque eso lo fortalece y lo enriquece, ¿no? Sé que es un punto de conflicto, pero realmente es un método maravilloso, por supuesto, siempre que la institución sea muy buena. Así que eso es lo que desde mi lugar como psicóloga quise resaltar (Alida Bellizzi Perito Psicóloga).

-Coincido con Ali en que la historia de G. y su contexto social, no dejaba ni mucha duda ni mucha contradicción entre las tres miradas, respecto de qué podía y qué no podía por su condición de salud mental y todo el apoyo que él tiene para fomentar cuestiones de su bienestar, de su calidad de vida, de su autonomía. Y vemos que en ese sentido los tres estábamos como muy de acuerdo en que las cosas tenían que seguir como estaban. Y que incluso el movimiento que hubo en el último tiempo, que fue esta permanencia en el hogar, como decía Ali, esas noches con una mirada a futuro, era muy acertada. Y los tres coincidimos, hubo grandes, hubo un intercambio en relación a esto, en cuanto a los ingresos económicos que tiene, en cuanto a la posición subjetiva de G., y bueno creo que no hubo grandes contradicciones sino al contrario. Los tres coincidíamos en que las



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

cosas estaban muy bien encaminadas (Médica especialista en Psiquiatría Jorgelina Casajus).

-Sí, yo creo que lo que estuvo interesante de la práctica de la propuesta fue tomando los lineamientos y los puntos de pericia que se nos indicaron, poder coordinar con G., con C., el apoyo, un encuentro único en una oficina de acá de que pertenece a la Corte o al Palacio de Tribunales, coordinar un día que G. vino, en el cual en un solo encuentro pudimos abordar los tres juntos para que no sea una cuestión invasiva de ir, venir muchas audiencias, tener una charla con él y desde las distintas incumbencias lograr una conclusión. Por ahí fue lo más interesante de la propuesta, de la audiencia, de la propuesta y de lo que surgió (Javier Menna Lic. en Asistente Social).

Bueno, G., entonces los tres peritos que estuvieron contigo han resumido que vos estás bien, que estás cómodo en la forma en la cual convivís con C. y que no necesitás ningún tipo de medicación, como así también que estás cómodo con las actividades que realizás. Así que aquella otra sentencia que habíamos tenido por el año 2018, la vamos a seguir sosteniendo en los mismos términos. Igual, como esto puede ir cambiando, porque pueden aparecer nuevas necesidades, pueden aparecer otras circunstancias que vayan a modificarse, eso lo vamos a poder ir canalizando a través de un diálogo fluido con el juzgado.

Doctor San Roman - Secretario de la Asesoría de Incapaces-, algo que quiera aportar? -Bueno, yo lo conozco hace muchísimos años, a los dos, al proceso, debe ser esta la tercer revisión de sentencia, digamos más allá de las cuestiones que quizás por la evolución de la salud mental, de las patologías y demás que haya que intensificar en ciertos apoyos o cuestiones y la cuestión del cuidado y el ámbito y el amor familiar que tiene no ha cambiado nunca. En ese sentido uno son de esos procesos que uno viene tranquilo a las audiencias (Asesor de Incapaces Dr. Ramiro San Román).

Bueno, con esta audiencia vamos a dar por incorporadas y



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

consentidas las conclusiones periciales y la roma de contacto personal. Por ultimo y previo a resolver, quiero consultarte G., si vos entendiste lo que estuvimos conversando en el día de hoy, necesitas que te lo volvamos a repetir, algo que te haya quedado alguna duda. ¿No? No. ¿No? ¿Seguro? No. Bueno, perfecto.

Entonces, para poder cumplimentar con lo establecido por el código, le voy a pedir a la doctora Córica que lea las conclusiones para que nos quede incorporado también en el acta, relativas a los alcances del pronóstico, diagnóstico y la situación personal del señor G.C., con los alcances establecidos por la Ley de Salud Mental, y en estos términos vamos a dictar sentencia readecuada y ajustada a la LSM, y avisarte G. que en el plazo de tres años vamos a tener que volver a juntarnos sin perjuicio que, si durante este tiempo hubiera alguna situación que sea necesaria saberlo, por supuesto lo canalizamos a través del apoyo, vamos a seguir sosteniendo en tu persona esa calidad y vamos a expedir por secretaría la documental que sea necesaria, los efectos de facultarte a cualquier tipo de injerencia y/o de administración respecto de la situación de G. y vamos a utilizar para ello la videograbación del sistema Microsoft Teams que establece la posibilidad de poder transcribir lo que hoy estuvimos de manera actuada y videograbada transitando en esta audiencia, circunstancia que también se encuentra relevada y validada por el acuerdo 1651/2021 y 1928-2021 que faculta a los jueces a utilizar herramientas tecnológicas y a profundizar la utilización de las mismas intraprocesal para justamente garantizar la inmediación, la claridad, y por supuesto, poder incorporar un lenguaje claro y sencillo que nos permita entender los alcances de por qué y el para qué estamos acá. Así que para cumplimentar con esto, la doctora Córica va a leer entonces los antecedentes: Antecedentes. Al momento de su nacimiento, G. habría tenido alguna complicación que podría haber determinado su diagnóstico actual de retraso mental moderado. En la actualidad los progenitores de ambos se encuentran fallecidos. Desde el fallecimiento de su madre, G. comienza a vivir con su hermano, la esposa



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

de C.C., la señora Natalia, y los hijos de la pareja. El estado actual de salud. Nunca ha requerido ningún tratamiento psiquiátrico ni psicofarmacológico y no toma ninguna medicación de manera crónica. Estado psíquico actual. G. deambula por sus propios medios, se presenta aseado, prolijo y con buena exposición al diálogo, expresándose mediante frases breves. Se encuentra orientado en persona y espacio, parcialmente desorientado al tiempo. Presenta un nivel con más sitio bajo, pensamientos concretos, fallas amnésicas globales, y juicio insuficiente. Sin alteraciones sensorio-perceptivas ni ideación patológica. Su discurso es comprensible pese a la disartria notoria. Se muestra eufórico, con carácter tranquilo y alegre, con sueño y apetito conservados. Evaluación psicológica. Se encuentra plenamente integrado al grupo familiar encabezado por su hermano C., quien junto a su esposa e hijo le brinda atención, cuidado y acompañamiento cotidiano, organizando sus actividades y garantizándole su entorno estable, afectivo y seguro, lo que redundará positivamente en su calidad de vida. Recursos personales, familiares y sociales existentes. Cuentan con cobertura de salud (ioma). Percibe una pensión derivada de su madre, posee el certificado único de discapacidad vigente y reside en una vivienda propiedad de la familia adecuadas a sus necesidades.

Entonces vamos a dictar la resolución, donde se **RESUELVE** mantener la restricción de la capacidad para obra de G. M. C. G., DNI X, nacido el 3 de enero de 1969 en Alemania, por padecer discapacidad intelectual moderada, lo que comporta una causa legal para administrar su capacidad, por carecer de plena actitud para dirigir su persona. En consonancia con ello y por cuestiones relacionadas con dicho diagnóstico, estado actual y las conclusiones elaboradas por los expertos en relación a los actos jurídicos de la vida civil y la imposibilidad de realizar actos de administración y disposición, designo como sistema de apoyo a su hermano **C. A. C., DNI X** para la toma de decisiones del causante en los términos del artículo 43 del Código Civil Comercial de la Nación dentro de los términos



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

aquí dispuestos. La presente sentencia será revisada, como le decíamos recién a G., a los 3 años a partir de su notificación que es en este estado y disponer la División General de Bienes ante el Registro de Propiedad Automotor y de la Provincia de Buenos Aires sin límite de caducidad, librándose por Secretaria el oficio del estilo. Y ordenar por supuesto por Secretaría que se expida la pertinente para acreditar el sistema de apoyo que le señalamos. Así que bueno, vamos a cerrar la audiencia y por supuesto quedamos en contacto para cualquier otra cuestión que pudiera surgir. Y por supuesto esta cuestión relativa a los bienes que tenemos con respecto a la rendición de cuentas, hacer eventualmente el planteo, eso es la invitación, entiendo que es la asesoría ya están anoticiados”.

REGISTRESE.-

A continuación se deja disponible el Link de la videograbación de la audiencia:

https://scbagovar-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/lp-jcc23-team_scba_gov_ar/IQCTrCIGR2BATr5a8a6qh-usATPdwB0TgdHvvUWkBCfYoyw?nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOmsicmVmZXJyYWxBcHAIoiJPbmVEcmI2ZUZvckJ1c2luZXNzIiwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IldlYiIsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXciLCJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJNeUZpbGVzTGlua0NvcHkifX0&e=AiATbu

Firmado Digitalmente por

Guillermina B. Di Luca

Jueza

(ley 25506 y art. 288 CC y CN)

ASESORIA1.LP@MPBA.GOV.AR